

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1) NUMERO SIETE.— La vivienda o piso segundo izquierda, que linda: Norte, Francisco Barriobero, Sur, calle nueva, Este, patio de luces y hueco de escalera y Oeste, Calle La Cuadra, de unos 98,37 m² útiles. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.073, libro 29, folio 166, finca 2.226, en la localidad de Entrena.

Valorada en: **CATORCE MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL PESETAS** (14.336.000 Pts.).

Dado en Logroño a 10 de Noviembre de 1993.— *La Secretaria.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de emplazamiento

III.E.2385

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO, HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía bajo el Nº 344/93 a instancia de D. Miguel Angel Amutio Sobrón y Dª Amparo Castrena Peña, contra Banco Atlántico, S.A. y D. Tomás Amutio Sobrón, encontrándose D. TOMAS AMUTIO SOBRON en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue BAÑOS DE RIO TOBIA (LA RIOJA), sobre Tercería de Dominio, en los que se ha dictado resolución con esta fecha por lo que se acuerda emplazar al/los demandado/s anteriormente indicado/s por término legal de DIEZ días para que se personen y comparezcan en forma legal ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y poniendo en su conocimiento que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en LOGROÑO, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— *El Secretario.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2386

El Ilmo. Sr. C. Araujo García, Magistrado-Juez (Sust.Regl.) del Juzgado de Primera Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO, señalado con el nº 252/92, a instancia de RIOJANA DE HOSTELERIA CANTABRANA, S.A. contra JAVIER ZANGRONIZ VILLAR, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día DIEZ de ENERO a las DIEZ horas.

Con carácter de segunda el día DOS DE FEBRERO a las DIEZ horas, y para la tercera el día VEINTICINCO DE FEBRERO a las DIEZ horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco BILBAO-VIZCAYA, lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad consignada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo marca Volkswagen, modelo Golf 1.8 INY, con matrícula

LO-6102-K. Valorado con un valor venal de un millón cuarenta mil (1.040.000 pts.) pesetas.

Y para que tenga lugar dicha publicación, expido el presente en Logroño a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— *La Secretaria* (Sust. Regl.).

Edicto

III.E.2387

El Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D. Enrique Hernández Nalda, sobre inmatriculación de las siguientes fincas urbanas:

1) Edificio nº 45 de la C/ San Jaime de la ciudad de Nájera, construido por un pabellón de 217 m². que linda por su derecha entrando con propiedad del exponente (San Jaime 47), izquierda con Angel Minguez, fondo o trasera, Adolfo Montejo y frente c/ de su situación.

2) Edificio nº 47 de la C/ San Jaime de la ciudad de Nájera, constituido por un pabellón de 230 m². que linda por su derecha entrando con terreno propiedad del exponente; izquierda, con propiedad del exponente antes descrita; fondo o trasera, Adolfo Montejo y frente, calle de su situación. En el inmueble descrito y en su zona norte existe una habitación de 51,80 m². con una altura de 2,50 m., elevada del suelo. Asimismo dispone de una bodega subterránea bajo la misma superficie.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 18 de noviembre de 1993.— *Ante mí. La Secretaria* en Stton. Regl.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Confesión judicial

III.E.2438

En virtud de lo acordado en acta de Juicio de Desahucio nº 298/93 instado por D. José Luis Vidaurreta García contra D. Raúl Blanco Oliveira que se encuentra en paradero desconocido.

Se cita a éste último a fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de confesión judicial el día 2 de diciembre a las 11,00 horas.

En virtud de lo cual y para que sirva de citación a D. Raúl Blanco Oliveira que se haya en paradero desconocido, a fin de que comparezca dicho demandado a fin de practicar prueba de confesión judicial, se expide el presente en Logroño, a 23 de noviembre de 1993.— *La Secretaria.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de notificación (12.519)

III.E.2388

Dª Fabiola Llorente Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de instancia nº seis de Logroño y su partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 95/93 B seguido en este Juzgado por DAÑOS INTENCIONADOS Y LESIONES EN AGRESION se ha dictado con fecha 10.11.93, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo decretar y decreto la LIBRE ABSOLUCION, de Antonio Cendra Ganuzas, Julio José Torbado Martínez, Emilio Segura Alvarez y Eduardo Javier Ruiz Hernández, de la falta por la que fueron denunciados, por falta de acusación; y debo CONDENAR, y CONDENO, a AHMED OULHANI como autor responsable de una falta de daños, a la pena de multa de 10.000,- ptas. (diez mil) y a que indemnice a la discoteca “Yo que sé”, en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por la reparación del daño causado, así como al pago de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D.AHMED OULHANI, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de reposición en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 15 de Noviembre de 1993.— *El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.*

Cédula de notificación

III.E.2389

Dª Fabiola Llorente Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de instancia nº seis de Logroño y su partido.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 95/93 B seguido en este Juzgado por DAÑOS INTENCIONADOS Y LESIONES EN AGRESION se ha